

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de setiembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 219-2018-CU.- CALLAO, 27 DE SETIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 4. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 315-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 27 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, por Resolución N° 923-2016-R del 21 de noviembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 027-2016-TH/UNAC de fecha 16 de agosto de 2016, sobre gastos en partidas específicas no autorizadas en el Encargo Interno N° 067-2014; y por presentar la Rendición de Cuenta después de un año de haber recibido los Fondos autorizados mediante Resolución Directoral N° 254-2014-OGA; otorgado para atender gastos por actividades del XXII Aniversario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizado del 03 al 08 de noviembre de 2014, por la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles);

Que, con Resolución N° 315-2018-R del 16 de abril de 2018, se impone al docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 041-2017-TH/UNAC del 26 de diciembre de 2017, al considerar que queda probado que con Oficio N° 001-2015-JAMV-FCNM del 13 de noviembre de 2015, remite las boletas de venta como sustento de las actividades desarrolladas por motivos del XXII Aniversario de dicha unidad académica, celebrado del 3 al 8 de noviembre de 2014, evidenciándose el retraso en el cumplimiento de dicha obligación; asimismo, con dicho documento pretendió sustentar cinco gastos no autorizados: dos cajas de fluorescentes marca Phillips (S/ 360.00), tres arreglos florales (S/ 300.00), cuatro baldes de pintura marca CPP (S/ 480.00), cuatro esmaltes, aluminio,



fierro, barniz, thinner, brochas y rodillo (S/ 445.00) y pasajes y taxi para recojo de conferencista (S/ 600.00), los cuales no fueron objeto de debida y expresa autorización en el Encargo Interno N° 067-2014, registro SIAF 2310, encontrándose responsabilidad en el docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ tanto en la imputación de haber efectuado gastos no autorizados como en la excesiva demora en rendir cuenta de dichos gastos, incumpliendo obligaciones que le corresponden como docente contempladas en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de 1984 (norma aplicable para el presente caso respecto a los deberes infringidos), referidos a la obligación de conocer y cumplir el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (literal b), realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores administrativas de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe (literal f) y contribuir a la conservación de los bienes materiales de la Universidad (literal j); asimismo, dicha sanción debe ser en los términos previstos en los Arts. 3 y 13 el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 159-2013-CU en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad (Incs. c) y h) del Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU), en la medida que el daño ocasionado por el actuar del docente responsable poder ser considerado leve y por otro lado, porque no se ha probado que los gastos no autorizados en los que incurrió el docente imputado fueran efectuados de mala fe o destinados a fines distintos a los de cubrir las necesidades y costos del XXII Aniversario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, del mismo modo debe tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 91 de la Ley N° 30220;

Que, con Escrito (Expediente N° 01061474) recibido el 18 de mayo de 2018, el docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 315-2018-R del 16 de abril de 2018; alegando que en efecto, el 13 de noviembre 2015, emitió el Oficio N° 001-2015-JAMV-FCNM, adjuntando boletas de venta como sustento de las actividades desarrolladas por motivos del XXII aniversario de dicha Unidad Académica, celebrado del 3 al 8 de noviembre del 2014, gastos que requería nuestra Facultad en ese momento: (i) dos cajas de fluorescentes (S/. 360.00); tres arreglos florales (S/. 300.00); cuatro baldes de pintura marca CPP (S/. 480.00); cuatro esmaltes, aluminio, fierro, barniz, thinner, brochas, rodillos (S/. 445.00) y pasajes y taxi para el recojo de conferencistas (S/. 600.00); señalando que cuando le fue entregado el monto solicitado (S/. 2,185.00) jamás le informaron que cada gasto que se realizaría tenía que ser conforme a los rubros señalados por la Universidad, no está demás mencionar que nunca le entregaron algún documento adicional señalando las partidas; y que el monto total cuya suma es de S/. 2,185.00, estando en investigación la presente, de manera arbitraria le fue descontado de su remuneración, esto es, sin su consentimiento, cometiendo con ese hecho un abuso de autoridad por parte del personal administrativo, y de las personas que ordenaron el descuento; en tanto si ya han realizado un cobro arbitrario, por señalar que realizó gastos que no estaban autorizados dónde supuestamente está su responsabilidad;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 571-2018-OAJ recibido el 05 de julio de 2018, opina sobre la alegación que al momento de habersele entregado el monto solicitado, no se le informó que los gastos tenía que realizar en los rubros señalados por la Universidad, y que no le hicieron entrega de algún documento adicional señalando las partidas; que resulta intrascendente lo manifestado por el impugnante, toda vez que el desconocimiento que aduce, no puede trasladar como responsabilidad a la administración, sino que el deber de diligencia de todo servidor público sobre todo si se trata del sustento del gasto del erario público, le compete directamente a él por ostentar la calidad de funcionario público, en el marco de sus funciones por ende la responsabilidad funcional al haber efectuado y sustentado gastos no autorizados a las partidas del Encargo Interno N° 064-2014 con registro SIAF 2310; en relación a que el impugnante incluso ha dado cuenta tardíamente el sustento de dicho gasto, luego de año al desembolso de los recursos, situación que atribuye la irresponsabilidad de atender el cumplimiento de sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, desconocimiento que no puede ampararse en un justificante, atenuante o eximente de responsabilidad funcional quien a sabiendas de no haber ejercido sus funciones conforme lo dispone las normas internas de la Universidad, pretenda a posterior subsanar dichas atingencias para salvar alguna responsabilidad (un año después), sobre todo si

está comprometido el erario público de la Universidad; en relación al faltante no justificado por el apelante por la suma de S/. 2, 185.00 y el descuento de su remuneración, se precisa que es el procedimiento regular establecido por normas internas de esta Casa Superior de Estudios, para el reembolso del gasto no sustentado debidamente, tal como ha sucedido con dicha autoridad, indicando que el otorgamiento de los recursos a funcionarios o servidores públicos, no supone la garantía al libre albedrío del gasto, sino que se ajusten a los parámetros establecido para el correcto y debido uso del gasto público, conforme se evidencia de las partidas de gastos existentes; por lo tanto, no existe una afectación arbitraria a los descuentos de la remuneración del apelante; por otro lado, el hecho de que se haya recuperado el monto no sustentado por la suma de S/. 2,185.00 por parte de esta Casa Superior de Estudios, a través de la afectación proporcional de la remuneración, no significa la convalidación de la responsabilidad funcional, tal como pretende inválidamente hacer entender el apelante y su defensa técnica, pues son cuestiones disímiles en la que se tiene a la recuperación del monto como acto administrativo (retorno del dinero no justificado), y el incumplimiento de las funciones como infracción a la normativa interna de esta Casa Superior de Estudios, como es del presente procedimiento administrativo disciplinario en su contra; por lo que resulta infundado dicho extremo; opinando que procede a declararse infundado el presente recursos de apelación;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 27 de setiembre de 2018, puesto a consideración el punto de agenda 3. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 315-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ, los miembros consejeros aprobaron declarar improcedente el presente recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 571-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 315-2018-R de fecha 16 de abril de 2018, interpuesto por el docente **JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ**, que resolvió imponerle la sanción de amonestación escrita, en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, UE, URBS,
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.